Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 17 de mayo de 2023. Sírvase proveer.

Armenia Q., 24 de mayo de 2023

FIRMA P/

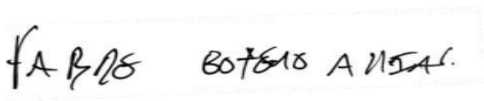

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

_____

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO
DEMANDADO: SILVIO JAIR FERNÁNDEZ CRUZ
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00220-00

Teniendo en cuenta que la parte actora subsanó oportunamente las falencias indicadas por el despacho y como la presente demanda para proceso ejecutivo, reúne las exigencias del artículo 82, 83,84 y en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 621 y 671 del Código de Comercio, se procederá a librar la orden de apremio reclamada.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: SE LIBRA mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor del señor **JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ RONCANCIO** CC. 89.009.553, en contra de **SILVIO JAIR FERNÁNDEZ CRUZ** CC. 75.089.493 por las siguientes sumas de dinero:

Letra de cambio

A. Por la suma de **$3.500.000** por concepto de capital representado en la letra de cambio aportada.

B. Por los intereses de plazo sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 15 de abril de 2023, hasta el 01 de mayo de 2023.

F.B.A.

C. Por los intereses de mora sobre el capital anterior a la tasa máxima legal autorizada desde el 02 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligacion.

SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

TERCERO: NOTIFÍQUESELE éste proveído a la parte demandada, en la forma prevista en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 que otorgó vigencia al Decreto 806 del 4 de junio de 2020 si es a través de correo electrónico o artículos 291 a 293 del Código General del Proceso si es en la dirección física, advirtiéndole que dispone del término de cinco días para pagar o de diez días para formular las excepciones de mérito que considere pertinentes.

CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares

- El embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en las cuentas de ahorro y corrientes o que a cualquier título posea el demandado **SILVIO JAIR FERNÁNDEZ CRUZ** CC. 75.089.493 en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, siempre que no sea cuenta de nómina o pensiones.

Limítese esta medida a la suma de **$ 5.250.000^{00}.**

LÍBRESE el oficio respectivo.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO

25 DE MAYO DE 2023

FIRMA P/

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Firmado Por:

F.B.A.

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24905d313e488033a74e1a83afe3174f11b9e69b900784edc72a6c93832a700a**

Documento generado en 24/05/2023 10:52:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica